

**EXP. SANC- 16/2017**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa en contra la señora **MARIA MAGDALENA AUCEDA DE LARA**, por incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. 91/2017, correspondiente al proceso de Libre Gestión CEPA-LGOC 87/2017, “**Suministro de Herramientas para el Taller Automotriz del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez**”.

Leída y analizada la documentación presentada; y

## **CONSIDERANDOS:**

### **I. ANTECEDENTES.**

- 1) Que mediante Resolución emitida a las once horas con cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el expediente administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra la señora MARIA MAGDALENA AUCEDA DE LARA, por incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. 91/2017, correspondiente al proceso de Libre Gestión CEPA-LGOC 87/2017, “Suministro de Herramientas para el Taller Automotriz del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”; debiendo para tal efecto, respetarse el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías constitucionales para su defensa al Contratista.
- 2) Que en auto de las dieciséis horas con cinco minutos del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia al Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado al Contratista el día nueve de mayo de dos mil diecisiete.
- 3) Que habiendo transcurrido el plazo concedido a la contratista para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ésta no hizo uso del mismo.

POR TANTO, de conformidad con el Artículo 160, inciso 6° de la LACAP, y numeral 6.7.1.4, inciso 6° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

### **II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO**

- 1) Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:
  - i) **Acta de Recepción:** Se encuentra agregada al expediente, copia del Acta de Recepción de fecha 29 de marzo 2017, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra, señor

Oscar Arsenio Palacios y la señora María Magdalena Auceda de Lara, Contratista; mediante la cual se realiza la entrega de lo requerido en la Orden de Compra No. 91/2017.

- ii) **Comprobante de Crédito Fiscal:** Forma parte del expediente sancionatorio, copia del Comprobante de Crédito Fiscal de fecha 29 de marzo 2017, en el que consta que el contratista realizó la entrega esa misma fecha en el Almacén de Materiales.
- iii) **Orden de Compra:** Se encuentra agregada al expediente, copia de la Orden de Compra No. 91/2017, de fecha 2 de marzo de 2017, en la cual se requiere que la entrega se realice en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, antes del 24 de marzo de 2017.

- 2) Se ha acreditado que el plazo de recepción de los suministros vencía el 24 de marzo de 2017, que la Contratista entregó los suministros el 29 de marzo de 2017, con cinco días de atraso; así como que la contratista no hizo uso de su derecho de audiencia y defensa.

**POR TANTO:** Es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar el Contratista.

### III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual *“Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:*

*En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato...*

*En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.*

*Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato...”*

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

Cálculo de multa aplicada, según art. 85 de la LACAP

A) Fecha de Orden de Compra	02/03/2017
B) Fecha límite para Recepción Provisional	24/03/2017
C) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)	29/03/2017
D) Número de días a aplicar la multa (C-B)	5

Monto sujeto a multa:	\$ 487,00
Monto 12% máximo de multa:	\$ 58.44

Periodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	5	0,100%	0.49	2.45
Segundo monto	0	0,125%	0.61	—
Tercer monto	0	0,150%	0.73	—
	5		<b>SUMA US \$</b>	<b>2,45</b>

Porcentaje de la multa	0,50%
------------------------	-------

De acuerdo a lo anterior, el total de la multa a imponer a la Contratista sería de DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2.45), monto que representa el 0.50% del monto total de la Orden de Compra; sin embargo, de conformidad al inciso último del Art. 85 de la LACAP, que establece: "la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio": en ese sentido, el monto de la multa a imponer a la señora MARÍA MAGDALENA AUCEDA DE LARA, corresponde a la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00), correspondiente al 10% del salario mínimo del sector comercio vigente a partir del 1 de enero de 2017.

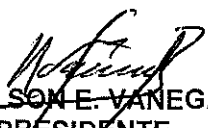
Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en los documentos contractuales y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa correspondiente.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la señora **MARÍA MAGDALENA AUCEDA DE LARA**, la multa de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00)**, por haber entregado en forma tardía los suministros correspondientes al proceso de **Libre Gestión CEPA-LGOC 87/2017, "Suministro de Herramientas para el Taller Automotriz del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"**.
- II. Ordénase al señor **MARÍA MAGDALENA AUCEDA DE LARA**, el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.-**



  
**ING. NELSON E. VANEGAS R.**  
PRESIDENTE

WEZH/DAN

